

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Miércoles, 4 de abril de 2018 (R. O.390, 4 -abril -2018)

Año I – N° 390

Quito, miércoles 4 de abril de 2018

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Limón Indanza: Que implementa el sistema de gestión, protección, control y manejo de microcuencas hidrográficas
- Cantón Pallatanga: Que regula el ingreso, venta y control sanitario en el centro de comercialización de animales o feria de rastro
- Cantón Pedernales: Regulatoria de las actividades productivas y manejo integral del Malecón Escénico en la Playa de Mar de la parroquia Cojimíes
- Cantón Sozoranga: Que regula el cobro y servicio del sistema de alcantarillado pluvial

ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.

CONSIDERANDOS:

Que, el art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, en el Art. 14 de la CRE, "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la preservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, el Art. 71 *ibídem* determina: "La Naturaleza o *Pacha Mama* donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y generación de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos";

Que, el Art. 73 *ibídem* señala que: "El Estado aplicara medidas de precaución y restricción para las actividades que pueden conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales";

Que, los numerales 2, 8,10 y 11 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los cuales guardan identidad con lo señalado en los literales b), h), j) y k) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el: "ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón"; "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines"; "Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley"; y, "preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas";

Que, el Art. 411, de la Constitución de la República del Ecuador, "corresponde al Estado garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los Recursos hídricos y cuencas hidrográficas";

Que, el Art. 54, literal al del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Literal k) regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales";

Que, los Arts. 7 y 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Al concejo municipal le corresponde: Literal al El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, de conformidad a lo previsto en el literal d) del Art. 417 del COOTAD, constituyen bienes de uso público las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas";

Que, el Art. 430 ibídem faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para que formulen ordenanzas para delimitar,, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y techos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 432 ibídem señala que "Excepcionalmente y siempre que sea para uso públicos, se podrá ejecutar, previo informe favorable de la autoridad ambiental correspondiente y de conformidad al plan general de desarrollo territorial, obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas, en las riberas y zonas, zonas de remanso y protección, de los ríos y lechos, esteros, playas de mar, quebradas y sus lechos, lagunas, lagos; sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas. Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo serán destruidas a costa del infractor";

Que, en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, numeral 4 indica que el "Suelo Rural de Protección.- es el suelo rural que por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento".

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua señala las "Formas de conservación y de protección de fuentes de agua. Constituyen formas de

conservación y protección de fuentes de agua: las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y las zonas de restricción.

Los terrenos que lindan con los cauces públicos están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público, que se regulará de conformidad con el Reglamento y la Ley.

Para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados, se establece una zona de protección hídrica. Cualquier aprovechamiento que se pretenda desarrollar a una distancia del cauce, que se definirá reglamentariamente, deberá ser objeto de autorización por la Autoridad Única del Agua, sin perjuicio de otras autorizaciones que procedan.

Las mismas servidumbres de uso público y zonas de protección hídrica existirán en los embalses superficiales.

En los acuíferos se delimitarán zonas de restricción en las que se condicionarán las actividades que puedan realizarse en ellas en la forma y con los efectos establecidos en el Reglamento a esta Ley".

Que, el Art. 36 *ibídem* determina los deberes estatales en la gestión integrada; en consecuencia: a) Promover y garantizar el derecho humano al agua; y, b) regular los usos, el aprovechamiento del agua y las acciones para preservarla en cantidad y calidad mediante un manejo sustentable a partir de normas técnicas y parámetros de calidad

Que, el artículo 64 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, manifiesta: "La zona de protección hídrica tendrá una extensión de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce o de la máxima extensión ordinaria de la lámina de agua en los embalses superficiales, pudiéndose variar por razones topográficas, hidrográficas u otras que determine la Autoridad Única del Agua en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional".

Que, en el Modelo Territorial del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Limón Indanza se contemplan las Categorías de Ordenamiento Territorial: "Áreas para la regeneración y mejora de los recursos hidrológicos", donde se indican disposiciones y normas generales que deben regir en torno a los recursos hídricos del cantón.

Que, un ambiente sano naturalmente es la base irremplazable para que se desarrolle la vida humana.

Que, es obligación del Gobierno Municipal precautelar el ambiente a fin de garantizar el buen vivir para las actuales y venideras generaciones.

En uso de las atribuciones que le concede la el Art. 7, y 57 literal al del COOTAD, expide la:

ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art L.- Objeto." La presente ordenanza establece (as normas que regirán en el cantón Limón Indanza, para la gestión, protección, control y manejo de las microcuencas hidrográficas.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La gestión, protección, control y manejo de las microcuencas hidrográficas del cantón Limón Indanza, se regirá por las normas que constan en esta ordenanza, convirtiéndola en norma legal, de aplicación obligatoria en todas las actividades dentro de la jurisdicción cantonal, y para todos los efectos vinculados con el desarrollo y gestión local que estuviere implícita o explícitamente previstos.

Art. 3.- Naturaleza y Obligatoriedad.- La administración municipal, al igual que los habitantes permanentes como los de paso por el cantón, quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Todas las actuaciones de carácter provisional o definitivo dentro de la jurisdicción cantonal, en el ámbito de control y manejo de microcuencas hidrográficas sea de iniciativa pública o privada, deberán ajustarse al contenido de esta Ordenanza y más normas legales.

Art. 4.- Criterios de Interpretación.- En cualquier caso de contradicción, duda o ambigüedad de la estipulado en la presente ordenanza, prevalecerán las normas previstas en la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su reglamento, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y, demás normas pertinentes que favorezcan en mayor grado al beneficio social o colectivo, en virtud de la función social y sometimiento de estas al interés público.

Art. 5.- Responsabilidad.- La Dirección de Planificación y Urbanismo, la Dirección de Obras y Servicios Públicos, la Dirección de Fomento Microempresarial y Turístico; la Unidad Ambiental; y la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, dentro del ámbito de sus competencias, ejercerán sus actuaciones, y serán los responsables directos de la aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza, en coordinación con la Comisaría Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

INSTITUCIONALES

Art. 6.- Propósitos.- Son propósitos que persigue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza:

- a) Definir y delimitar las áreas naturales cubiertas de vegetación protectora que tengan como función principal el equilibrio de los ecosistemas, la conservación del suelo y de los servicios eco Sistémicos que proveen las micro cuencas hídricas de su jurisdicción.
- b) Regular y promover la conservación del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, aire, agua y suelo en armonía con el interés social.
- c) Motivar la participación y control ciudadano en actividades y proyectos orientados a la conservación, protección del ambiente, manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales.
- d) Impulsar la utilización de alternativas, la aplicación de técnicas y tecnologías sostenibles frente a prácticas de producción agropecuaria tradicionales.
- e) Garantizar asistencia técnica para el establecimiento y manejo de áreas reforestadas y protegidas.
- f) Armonizar e impulsar la capacidad de desarrollo comunitario promoviendo y estimulando de manera prioritaria, proyectos de forestación, reforestación, protección y cuidado de las microcuencas hidrográficas.
- g) Compatibilizar las necesidades de reforestación con los requerimientos inmediatos de las comunidades y de los propietarios de predios agrícolas y pecuarios en donde se ubican las microcuencas hidrográficas.
- h) Determinar procedimientos, señalar parámetros de protección ambiental y definir el sistema normativo aplicable a los proyectos de forestación y reforestación de las microcuencas hidrográficas; y,
- i) Cumplir y hacer cumplir la ley y reglamentos relativos al recurso forestal, áreas naturales, recursos hídricos y de vida silvestre.

Art. 7.- Convenios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, podrá suscribir convenios con organizaciones como Comités, Grupos Ecológicos, Ministerios, ONG, Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Comunas y otros; para el cuidado, mantenimiento y preservación de sus microcuencas hidrográficas; además, buscará implementar convenios con centros educativos, MAE y SENAGUA, tendientes a obtener asesoramiento técnico, cooperación económica y labores investigativas en todas las áreas que permitan cumplir los objetivos de esta Ordenanza.

CAPÍTULO ni

DE LAS FUNCIONES

Art. 8.- Fundones.- En el ámbito de su materia cada dirección y unidad municipal, para la protección y manejo de microcuencas hidrográficas en el cantón, deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a. Relacionar a la sociedad con el medio y su entorno para mejorar los servicios ambientales y conservar los recursos y ecosistemas del cantón.
- b. Identificar los conflictos socio ambientales que podrían ocurrir al implementar planes, programas y proyectos del Gobierno Municipal y proponer las soluciones correspondientes.
- c. Proponer normas ambientales complementarias para regular aspectos locales, viabilizando la facultad de controlar la vigencia y aplicación de normas y políticas legales.
- d. Definir sistemas de seguimiento y control de las normas y parámetros estipulados en la Normativa vigente.
- e. Ejercer jurisdicción en materia ambiental y controlar la conservación y defensa del ambiente.
- f. Velar y tomar acción para proteger la inviolabilidad de las áreas naturales declaradas como de conservación y protección ecológica.
- g. Coordinar con los organismos competentes la adopción de sistemas de control que permitan la verificación del grado de cumplimiento de las normas de calidad ambiental.
- h. Promover e impulsar la participación social y la iniciativa popular a través de las organizaciones comunitarias para la formulación de acciones concretas que se adopten para la protección del ambiente y el manejo racional de los recursos,
- i. Las demás que le designe la Ley y sus reglamentos.

CAPÍTULO IV

DE LAS MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS

Art. 9.- El Agua.- El agua es un bien nacional de uso público; su dominio será inalienable e imprescriptible; su uso y aprovechamiento corresponde al Estado, a través de la Autoridad Única del Agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de sus competencias y quienes obtengan estos derechos de acuerdo con la Ley.

Art. 10.- Ambiente.- Es el entorno que afecta a los seres vivos y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras; no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura, su protección, control y conservación en la jurisdicción cantonal corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

Art. 11.- Microcuenca Hidrográfica.- Entiéndase por microcuenca hidrográfica una pequeña unidad geográfica donde vive una cantidad de familias que utiliza y maneja los recursos disponibles, principalmente suelo, agua y vegetación. Desde el punto de vista operativo, la Microcuenca posee un área que puede ser planificada mediante la utilización de recursos locales y un número de familias que puede ser tratado como un núcleo social que comparte intereses comunes (agua, servicios básicos, infraestructuras, organización, entre otros)

Art. 12.- Río.- Entiéndase por río una corriente natural de agua que fluye con continuidad, posee un caudal determinado, rara vez constante a lo largo del año, y desemboca en otro río, en un lago o en el mar.

Art. 13.- Quebrada.- Entiéndase por quebrada a un lecho de poco caudal y casi muy poca profundidad en su espejo de agua.

Art. 14.- Embaulado.- Entiéndase por embaulado a un canal cubierto cuyas secciones pueden variar conforme al diseño y cuya sección inferior principal tiene que ser diseñada para transportar un caudal determinado.

Art. 15.- Acueducto.- Es un sistema o conjunto de sistemas de irrigación que permite transportar agua en forma de flujo continuo desde un lugar en el que está accesible en la naturaleza, hasta un punto de consumo distante, siempre y cuando el diámetro de la tubería supere los doscientos milímetros.

Art. 16.- Vertiente.- Es una fuente natural de agua que brota de la tierra o entre las rocas. Puede ser permanente o temporal. Se origina en la filtración del agua de lluvia, que penetra en un área y emerge en otra de menor altitud, donde el agua no está confinada en un conducto impermeable.

Art. 17.- Laguna.- Es una extensión de agua estancada y poco profunda.

Art. 18.- Lago.- Entiéndase por lago a una extensión de agua de gran profundidad y que se alimenta de afluentes de quebradas, esteros y ríos.

CAPÍTULO V

DE LAS MÁRGENES DE PROTECCIÓN

Art. 19.- Mantenimiento de microcuencas hidrográficas.- Toda persona sea natural o jurídica, está en la obligación de contribuir al mantenimiento de las microcuencas dentro de su jurisdicción.

Art. 20.- Actividades degradantes del ambiente.- Se consideran actividades susceptibles de degradar el medio ambiente:

- a. Las que directa o indirectamente contaminen ó deterioren el aire, el suelo, las fuentes de agua, los ríos, las quebradas y sus márgenes o incidan desfavorablemente sobre la fauna y flora;
- b. Las alteraciones nocivas de la topografía de las márgenes de los ríos;
- c. Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- d. La sedimentación en los ríos y depósitos de agua;
- e. Los cambios nocivos de los lechos de los ríos y quebradas;
- f. La introducción y utilización de productos o sustancias no biodegradables;
- g. Las que deterioren el paisaje;
- h. Las que modifiquen el clima;
- i. Las que propendan a la acumulación de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- j. La tala y quema de la vegetación;
- k. La utilización de las márgenes de protección de los ríos y quebradas para labores de pastoreo u otras diferentes a los objetivos de la presente Ordenanza;
- l. El arrojar basura, desperdicios, materiales de demolición y construcciones, y/o los desperdicios de cualquier índole o restos de animales al río, quebradas o a cualquier otra afluente natural,
- m. El utilizar las márgenes de los ríos y quebradas para la instalación de lavadoras de vehículos;
- n. La emisión de gases nocivos que degradan el medio ambiente;
- o. El utilizar las aguas de ríos, quebradas, etc., para el lavado de materiales contaminantes;
- p. Cualquier otra actividad que altere el ecosistema natural o incida negativamente en la salud y bienestar del hombre;

Art. 21.- Franja de Protección Ambiental.- Establézcase como franja de protección ambiental, un retiro que será considerado de la siguiente forma:

1. Para cuerpos hídricos de hasta 5 metros, la franja de protección ambiental será de 10 metros a cada lado en el área urbana y 15 metros a cada lado en el área rural.
2. Para cuerpos hídricos de 5 a 15 metros, la franja de protección será de 15 metros a cada lado en el área urbana y 20 metros a cada lado en el área rural.
3. Para cuerpos hídricos de 15 metros o más, la franja de protección será de 20 metros a cada lado en el área urbana y 25 metros a cada lado en el área rural.
4. Para el caso de embalsados o ductos colectores de líquidos sin presión, se establecerá el retiro mínimo de 10 metros a cada lado, medidos desde el eje; retiro que podría variar previo informe técnico conjunto de los departamentos de Planificación y Urbanismo, Obras y Servicios Públicos y la Unidad Ambiental.
5. Para el caso de acueductos, 10 metros a cada lado, medidas que serán consideradas desde el eje.

6. Para el caso de lagunas, se dejará una margen de protección de 10 metros, en todo su perímetro; y para los lagos una franja de 15 metros; retiro que podría variar previo informe técnico conjunto de los departamentos de Planificación y Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, Unidad Ambiental y Unidad de Gestión de Riesgos.
7. Para el caso de las vertientes, se dejará un retiro, cuyo radio será de 10 metros.
8. Para el caso de los Ríos Zamora, Santiago y Coangos se considerará una margen de protección de 80 metros a cada lado.

Esta margen será aplicada en las dos riberas de los ríos y quebradas del área Cantonal, tomando como base las riberas y línea de máxima creciente en terrenos planos; y, en el caso de zonas con topografía irregular, esta margen será considerada desde el borde superior de los mismos.

Art. 22.- Ampliación de la margen de protección.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón, mediante la Dirección de Planificación y Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, la Dirección de Fomento Microempresarial y Turístico, la Unidad Ambiental y la Unidad de Gestión de Riesgos, en cualquier momento, con suficiente motivación y respaldo de acuerdo a criterios técnicos, en ejercicio de su competencia de Gestión de Riesgos, podrá establecer para áreas puntuales, límites superiores en los márgenes de protección establecidos en forma general en esta ordenanza, a fin de garantizar la seguridad ciudadana; o para prevenir daños sociales y ambientales; evitar afectaciones a las inversiones en obras públicas y/o privadas o para garantizar el adecuado acceso y uso a las riberas.

Art. 23.- Usos de la margen de protección.- En las áreas, zonas, franjas o márgenes de protección declaradas en esta ordenanza; se establece la prohibición expresa de toda forma de actuación antrópica que conlleve a la alteración del medio físico natural que se desea conservar, reservándose por lo tanto el uso de estos suelos exclusivamente a proyectos de reforestación, ecológicos, turísticos y científicos, que garanticen la conservación de su entorno natural, y no afecte las áreas de protección, el caudal hídrico, márgenes de los ríos y riberas, en ningún caso esta franja de protección será considerada de propiedad Municipal.

Es obligación de todo propietario de viviendas, chancheras, establos, plantas avícolas y otras ubicadas actualmente en los márgenes de los cuerpos hídricos del cantón, reubicar los mismos fuera de los márgenes de protección.

Mientras la Municipalidad no requiera ejecutar otras de protección, intervención o manejo de estas zonas de protección, sus dueños o poseedores no podrán planificar ni construir ningún tipo de obra civil, tampoco podrá rellenar su lecho ni estrechar su cauce natural, aunque no exista flujo de agua de manera regular.

Sin embargo los propietarios podrán usar las franjas de protección en labores forestales y de jardinería ornamental, quedándoles expresamente prohibido tanto a los propietarios como a los

ciudadanos la acumulación de escombros y la realización de actividades pecuarias que contaminen el agua.

El uso de riberas y lechos de ríos, quebradas, lagos y lagunas no podrá constituir amenaza o generar daños a obras de infraestructura como puentes, carreteras, centros de salud, centros educativos, instalaciones de conducción o transmisión de energía eléctrica, antenas de medios de comunicación (telefonía, televisión, internet, etc.) canales de riego, sistemas de agua potable o tratada, ni a ninguna otra infraestructura pública.

Art. 24.- Prohibición de Adjudicar Áreas de Protección.- Las áreas de protección ubicadas en el área urbana no serán objeto de adjudicación a personas naturales y jurídicas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 417 literal d) del COOTAD.

Art. 25.- Informe Ambiental.- Con el fin de precautelar el aprovechamiento racional de los recursos, el uso del ecosistema, la protección ambiental y la conservación de los recursos naturales; las obras públicas, privadas o mixtas y todo proyecto de inversión pública o privada que suponga riesgo ambiental tales como: viviendas, explotaciones pecuarias y otras actividades primarias, secundarias y de servicio, ubicadas cerca de las márgenes, deberán contar con un informe técnico favorable de la Unidad Ambiental), previo a la presentación de un plan de manejo dependiendo de la magnitud del proyecto a emplazarse de parte del propietario, antes de iniciar cualquier obra o actividad, el cual servirá para efectos de verificación, evaluación y control por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

CAPÍTULO VI

AUTORIZACIÓN

Art. 26.- Infraestructura Pública.- Excepcionalmente y siempre que sea para uso público, se podrá ejecutar, con la autorización del Concejo Municipal, previo informe favorable de la dirección competente; y, de conformidad al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y otros instrumentos de planificación; obras de regeneración, mejoramiento, recreación y deportivas, en las riberas, zonas de remanso y protección de los ríos, quebradas, lagunas, lagos; sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas o causar daños a las propiedades vecinas.

Art. 27.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a través de las dependencias y funcionarios administrativos correspondientes, ejercerá la competencia exclusiva de autorizar a las personas naturales y/o jurídicas, el uso de sus cuerpos hídricos y sus márgenes en toda la jurisdicción cantonal; exclusivamente para proyectos de reforestación ecológicos, turísticos y científicos.

Art. 28.- Requisitos para solicitar el uso de las márgenes de protección.- La persona natural y/o jurídica interesada en obtener autorización para el uso de sus cuerpos hídricos y sus márgenes en toda la jurisdicción cantonal, deberá presentar a la Alcaldía su solicitud, misma que será puesta en conocimiento de las direcciones competentes para su análisis y presentación de informe de factibilidad, petición a la cual se adicionará:

- a. Documentos de identificación de la persona natural o jurídica. Para el caso de las personas jurídicas, documento que demuestre su existencia legal y la acreditación de su representante.
- b. Determinación exacta del uso que se pretende dar al área, que deberá ser singularizada.
- c. La singularización del área, cuyo uso requiere autorización, deberá comprender: localización geográfica, nombre del sitio y un croquis georreferenciado.
- d. Certificado emitido por la Dirección de Fomento Microempresarial y Turístico, que el área cuyo uso se solicita, no se encuentra próxima o cercana a bosques protectores o áreas protegidas (públicas, comunitarias o privadas);
- e. Certificado emitido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, que el área no se encuentra en zona de carga y recarga de fuentes de agua, u otros sitios incompatibles con la actividad que se trata de desarrollar.
- f. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Limón Indanza.

Art. 29.- Período de Uso.- La autorización se extenderá por dos años y podrá renovarse por igual tiempo; debiendo para tal propósito el interesado, cumplir con los requisitos exigidos originalmente. La persona que haya sido suspendida definitivamente o prohibida de realizar actividades incompatibles con el destino de las áreas determinadas por la Municipalidad, o que sean consideradas de "uso incompatible o indebido", no podrán obtener nuevas autorizaciones.

CAPÍTULO VII

DE LA REGULACIÓN

Art. 30.- Acceso a las Riberas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza garantiza a las personas, el acceso y uso de las riberas de ríos, quebradas, lagos y lagunas; mientras sus acciones no afecten negativamente el entorno ambiental, no generen contaminación, perturben su equilibrio o la sustentabilidad de los ecosistemas; mientras sus actividades no constituyan amenaza o provoquen daños a la soberanía alimentaria; y, si no producen afectación en la calidad y cantidad de agua.

Art. 31.- Pesca.- Se prohíbe terminantemente pescar en los ríos, quebradas, lagos y lagunas del Cantón Limón Indanza, utilizando trasmallo, barbasco, químicos, explosivos, electricidad y otros métodos y sustancias que atenten la salud de personas y animales que consumen esta agua, que causen la desestabilización de sus cauces naturales y la desaparición de fauna acuática existente. Se autoriza únicamente la pesca deportiva y la que se efectúa para satisfacer

las necesidades de subsistencia, en cuyo caso ésta se realizará utilizando cañas de pescar o atarraya.

El producto que se obtuviere por el incumplimiento al inciso anterior, traerá como consecuencia el decomiso de lo obtenido, y serán entregados a albergues, guarderías, orfanatos y demás establecimientos de asistencia social, para su aprovechamiento y alimentación de las personas a quienes asisten, siempre y cuando se encuentren en condiciones aptas para el consumo humano.

Art. 32.- Caza.- Queda prohibida la caza extractiva o comercial, dentro de las márgenes de protección de los recursos hídricos.

Art. 33.- Lavado de tanques y vehículos.- Se prohíbe terminantemente a las personas naturales o jurídicas no autorizadas, cualquier forma de contaminación a ríos, vertientes, acequias y cuerpos de agua; la ejecución de toda clase de actividades contaminantes como: lavado de tanques o envases que hayan sido utilizados para almacenar productos químicos, lavado de equipos de fumigación, así como lavado de vehículos y demás automotores en ríos y quebradas.

Art. 34.- Desechos peligrosos.- Se prohíbe arrojar todo tipo de desechos peligrosos a los cuerpos hídricos y otros lugares que tengan conexión con estos

Art. 35.- Construcciones prohibidas.- Se prohíbe terminantemente la construcción de viviendas y edificaciones para desarrollo de actividades pecuarias, en las márgenes de protección de los cuerpos hídricos ubicados dentro del cantón.

Art. 36.- Contaminación de Aguas.- Está prohibido arrojar basura, desperdicios, materiales de demolición y construcciones, lodos industriales y/o los desperdicios de cualquier índole o restos de animales al río, quebradas o a cualquier otra afluyente natural.

Art. 37.- Tratamiento de aguas residuales.- Los propietarios de viviendas, hosterías, explotación pecuarias y otras; que se encuentren colindantes a las márgenes de protección de ríos, quebradas, lagos o lagunas; deberán conectarse obligatoriamente al sistema de alcantarillado existente, caso contrario, deben contar con los respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales y de manejo de desechos sólidos debidamente aprobados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

Art. 38.- Daños en sistemas de eliminación de excretas.- Será sancionado, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza, la interrupción, obstrucción, daño o destrucción intencionales de los sistemas de eliminación de excretas, residuos industriales, aguas servidas o aguas pluviales, las que no podrán descargarse directa o indirectamente en los cuerpos de

agua, a menos que hayan sido previamente tratadas por métodos comprobados que no sean perjudiciales para la salud y sea amigable con el ambiente.

Art. 39.- Incendios y extracción de recursos forestales- Quien provoque incendios, tale bosques, adquiera, transporte o comercialice los productos forestales provenientes de las zonas o márgenes de protección de las microcuencas hidrográficas del cantón Limón Indanza, serán sancionados de acuerdo a esta normativa,

Art. 40.- Programas de Educación Ambiental.- La unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, será la responsable de establecer programas de educación y difusión, que permita concienciar al ciudadano la importancia que tiene el manejo de las microcuencas hidrográficas y lograr la adopción de medidas de protección y cuidado del agua.

Art. 41.- Difusión de los usos de las riberas.- Para que la ciudadanía conozca los usos a los que están destinadas riberas y lechos de los ríos, quebradas, lagos, lagunas y su respectiva margen de protección, se informará en forma permanente, a través de los medios de comunicación, con capacitación directa en las localidades y mediante la identificación de los sitios y sus usos,

Art. 42.- Suspensión de actividades incompatibles.* De encontrarse casos en los que se realicen actividades fuera de las áreas autorizadas, que se consideren de uso incompatible o desordenado, O que se trate de personas no autorizadas, que incumplan las directrices técnico -ambientales, que vulneren las normas de esta ordenanza o las disposiciones que hayan sido emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza; el personal responsable informará a las direcciones pertinentes para que a través de la Comisaria Municipal, se proceda motivadamente a suspender las actividades en forma provisional o definitiva, según corresponda.

Así mismo, toda persona natural o jurídica que con anterioridad a la vigencia de este ordenanza, desarrollaban actividades de diverso tipo en las márgenes, riberas y lechos de ríos, quebradas, lagos y lagunas; deberán suspender inmediatamente sus labores, hasta que se ajusten al nuevo orden normativo establecido.

Art. 43.- Reforestación.- La reforestación en las márgenes de protección de los recursos hídricos se realizará con las especies nativas más representativas de cada micro cuenca hidrográfica del cantón.

CAPÍTULO VIII

JURISDICCIÓN, COMPETENCIA, y PROCEDIMIENTO.

Art. 44.- De la jurisdicción y competencia.- La jurisdicción y competencia administrativa, para ejercer su control, está regulada en el del COOTAD y en esta Ordenanza.

Tienen jurisdicción para conocer, juzgar e imponer las sanciones previstas en esta Ley y demás normas vigentes, las siguientes autoridades:

- a) El Alcalde; y,
- b) El Comisario Municipal.

El Alcalde y el Comisario Municipal, tienen competencia en todo el territorio cantonal.

Art. 45.- Apoyo.- Las autoridades municipales coordinaran con el Ministerio del Interior para hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, cuando se requiera su intervención.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 46.- De las Denuncias.- Las autoridades municipales competentes para conocer las infracciones a la presente ordenanza, actuarán de oficio, por denuncia o informe para conocer y sancionar las infracciones señaladas en esta Ley. Las denuncias se presentarán en forma verbal o por escrito,

Art. 47.- Obligación de cumplimiento.- Las autoridades municipales señaladas en el artículo 44, que no cumplieren adecuadamente su obligación de conocer, juzgar e imponer las sanciones previstas en este ordenanza, serán sancionadas de conformidad con las normas atinentes a la materia, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Se concede acción pública para denunciar cualquier infracción a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 48.- Proceso.- Cuando se actúe de oficio o mediante informe o denuncia, la autoridad municipal correspondiente dictará un auto inicial que contendrá:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de atar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción;
- d) El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento; y,

e) La designación del secretario que actuará en el proceso.

Art. 49.- Conocimiento.- Corresponde conocer y resolver las causas:

- a) Al comisario municipal; en primera instancia, y,
- b) Al Alcalde en caso de existir apelación.

De no ser competente la autoridad municipal se inhibirá de conocer la causa y la remitirá de oficio, a quien corresponda.

En caso de que la infracción tenga indicios de responsabilidad penal, el expediente se remitirá a la autoridad competente.

Art. 50.- Citación.- La citación con el auto inicial, se hará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar de trabajo; si no se le encontrare, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días, sentando la razón de la citación,

Art. 51.- Audiencia.- En la audiencia de juzgamiento, se oirá al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado; se recibirán las pruebas que presente y se agregarán al proceso, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por el compareciente, la autoridad municipal correspondiente y el secretario.

Art. 52.- Prueba.- De solicitarlo cualquiera de las partes o de oficio, en la misma diligencia, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten.

Art. 53.- Resolución.- De no haberse solicitado que se abra la causa a prueba, la autoridad municipal correspondiente procederá a dictar la resolución en el término de cinco días.

Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, la autoridad municipal correspondiente dictará su resolución dentro del término de cinco días.

Art. 54.- Apelaciones.- De las resoluciones del comisario municipal, podrá apelarse ante el Alcalde; siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia.

Las resoluciones podrán ser apeladas dentro del término de tres días luego de ser notificadas a las partes; la autoridad superior dentro del término de ocho días desde que avoca conocimiento deberá dictar la correspondiente resolución.

Únicamente podrán apelarse las resoluciones de primera instancia, las de segunda instancia causarán ejecutoria.

Art. 55.- Ejecución.- Una vez que la resolución esté ejecutoriada, se emitirá la orden de pago, (a misma que de no ser pagada por el sujeto pasivo, será cobrada por la vía coactiva por el GAD

Municipal de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 157 del Código Tributario y a los artículos 340 y 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cual se le concede al Estado y a sus instituciones, acción y jurisdicción coactiva a nivel nacional.

Art. 56.- Destino de los bienes comisados.- Los bienes y productos que fueren comisados y puedan ser utilizados, se entregarán a las instituciones de beneficencia de la jurisdicción cantonal en donde se haya cometido la infracción.

Los bienes y productos que no puedan ser utilizados, serán destruidos por la autoridad correspondiente, dejando constancia en acta que suscribirá conjuntamente con el secretario, cuyo original se remitirá a la autoridad inmediata superior para su conocimiento.

Art. 57.- Normas supletorias.- En todo lo no previsto en esta Ley, se actuará de conformidad con lo previsto en: Código Orgánico Integral Penal, Código Tributario y Código Orgánico General de Procesos.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Art. 58.- Sanciones.- Sin perjuicio de responder por los daños ocasionados, se impondrán sanciones, según el caso, al propietario del inmueble, al profesional responsable constructor y a todos los que resultaren culpables de la infracción, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Por el Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Arts. 33, 36 y 38; se aplicará una multa del 10% de un salario básico unificado del trabajador en general
- b. A quien infrinja las obligaciones determinadas en los Arts. 35 y 37 se aplicará una multa equivalente al 20% un salario básico unificado del trabajador en general.
- c. Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Arts. 31,32 y 39 se aplicará una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general.
- d. A quien infrinja las obligaciones determinadas en el Art. 34 se aplicará una multa equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador en general.

Art. 59.- Suspensión Provisional.- La suspensión provisional es aplicable en todos los casos en que la actividad considerada como incompatible ocurre por primera vez (ocasionada por una determinada persona) y sus impactos son leves; y además, cuando en directa aplicación de los principios ambientales de prevención o precaución, es necesario adoptar esta medida, para evitar daños o consecuencias mayores. Para aplicar la suspensión provisional, se tomara en cuenta si la actividad incompatible, fue realizada por las personas en forma no deliberada o no dolosa, caso contrario se aplicara el siguiente artículo.

Las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades fueron suspendidas; para reiniciar actividades, deberán ajustarse a las disposiciones de esta ordenanza y pagar una multa del 50% de un salario básico unificado.

Art. 60.- Suspensión Definitiva.- La suspensión definitiva de toda actividad considerada como de uso incompatible, será obligatoriamente aplicable en los siguientes casos:

- a. Cuando se realicen en forma deliberada o dolosa;
- b. Por violentar gravemente los principios ambientales y derechos de la naturaleza, previstos en la Constitución de la República;
- c. Cuando se realice en sitios o áreas cuyo destino y uso, sea incompatible con la actividad planificada; de manera especial cuando éstas vayan en contra del Plan de Manejo de las Áreas de Conservación que dispone el GAD Municipal de Limón Indanza: el AECMTRG y RRZ;y,
- d. Cuando la actividad afecte o produzca daños a los bienes o infraestructura pública o constituya riesgo para la población.

Las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades fueron suspendidas de manera definitiva; pagarán una multa de un salario básico unificado.

Art. 61.- Reincidencia.- La reincidencia será sancionada con una multa equivalente al doble de la primera sanción y la clausura definitiva del establecimiento actividad, de ser el caso, sin perjuicio de demandar ante la justicia ordinaria, la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Las riberas de todos los cuerpos hídricos pertenecientes a las micro cuencas ubicadas en la jurisdicción cantonal, se mirará como parte del cauce o lecho, mientras fuere ocupada y desocupada alternativamente por las aguas, en sus crecientes y bajas periódicas; constituyen bienes de uso público y no accederá, entre tanto, a las heredades ribereñas.

Las riberas de los cuerpos hídricos pertenecientes a las micro cuencas ubicadas en la jurisdicción cantonal, que sean de propiedad privada, respetaran y dejaran como bien de uso público, las márgenes de protección, señaladas en los artículos precedentes.

SEGUNDA.- Las islas existentes en las micro cuencas de la jurisdicción cantonal, que no sean de propiedad privada, será considerada como parte del cauce o (echo, mientras fuere ocupada y desocupada alternativamente por las aguas, en sus creces y bajas periódicas; constituyen bienes de uso público y no accederá, entre tanto, a las heredades ribereñas.

Las islas existentes en las microcuencas de la jurisdicción cantonal, que sean de propiedad privada, respetarán y dejarán como bien de uso público, las márgenes de protección señaladas en los artículos precedentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Dentro del ámbito de sus competencias, las respectivas direcciones, procederán a levantar un catastro de las márgenes de protección consideradas como zonas críticas por su alto nivel de deforestación y que representa riesgos; a fin de coordinar con autoridades y propietarios, planes y acciones para realizar la reforestación y recuperación de las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIAS.

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, acuerdos y resoluciones de igual o menor jerarquía que con anterioridad haya aprobado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza y se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Queda derogado el Art. 7 de la "Ordenanza que sanciona el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de General Leónidas Plaza Gutiérrez, Área Urbana y Satelital y de Influencia Inmediata"

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Limón Indanza, a los 15 días del mes de enero del 2018.

Lo certifican,


M.V.Z. Freddy Torres Montenegro
ALCALDE DE LIMÓN INDANZA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA
ALCALDÍA


Abg. Catherin Oleas Guzmán
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA
SECRETARÍA

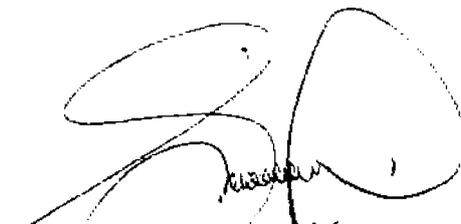
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 23/de enero del 2017 y en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 15 de enero del 2018/General Plaza, 15 de enero 2018 a las 17H00. lo Certifico.-



Abg. Catherin Oleas Guzmán
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

SECRETARÍA

Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su autoridad en tres ejemplares originales, de la "**ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA**", que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 23 de enero del 2017 y en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 15 de enero del 2018; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Plaza 16 de enero del 2018, a las 10h00. Lo Certifico.-

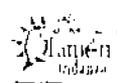


Abg. Catherin Oleas G.
SECRETARIA DEL CONCEJO

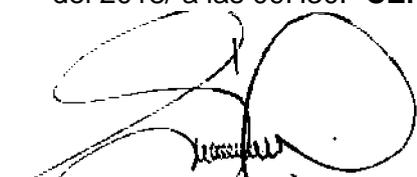
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- General Plaza, 22 de enero del 2018, a las 09H00. Encontrándome dentro del plazo señalado en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto se ha observado el trámite legal y se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la "ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA", para que entre en vigencia una vez publicado en el Registro Oficial. Lo Certifico.-



M.V.Z. Freddy Torres Montenegro
ALCALDE DE LIMÓN INDANZA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

ALCALDÍA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el M.V.Z Freddy Torres Montenegro, Alcalde del cantón limón Indanza, en la fecha y hora señalada. General Plaza, 22 enero del 2018/ a las 09H30.- **CERTIFICO.-**



Abg. Catherin Oleas Guzmán
SECRETARÍA DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

SECRETARÍA

ORDENANZA QUE REGULA EL INGRESO, VENTA Y CONTROL SANITARIO EN EL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES O FERIA DE RASTRO DEL CANTÓN PALLATANGA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, ha visto la imperiosa necesidad de implantar los servicios de ferias de rastro de ganado mayor, menor y otras especies de animales domésticos, siendo primordial se Lomen las acciones del caso que faciliten tanto a [a municipalidad, como a productores, vendedores y compradores para desarrollar su actividad en condiciones óptimas y ordenadas, además garantizar a la ciudadanía un producto inocuo y apto para consumo humano, como a los compradores animales en buenas condiciones sanitarias y de seguridad garantizando su legítima propiedad.

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos en el ámbito nacional y en corresponsalía con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado debe promover la soberanía alimentaria;

Que el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 7, establece que es responsabilidad del Estado, precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable y el numeral 13 del mismo Art. Manda prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Qué, el Reglamento Zoosanitario de Centros de Concentración de Animales; Resolución de AGROCALIDAD 125 Registro Oficial 818 de 15-ago.-2016 Estado; Vigente, en su Art. 1.- determina que la Autoridad Nacional Competente es la Agencia Ecuatoriana del Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, es la Autoridad Nacional Competente CANO para la aplicación del presente Reglamentó Zoosanitario;

Qué, en el mismo Reglamento referido, R.O 818, un su Art. 2.- Objeto.- El presente reglamento regulará y controlará el estatus sanitario de los Centros de Concentración de Animales en el territorio Ecuatoriano, fortaleciendo las condiciones sanitarias de la ganadería nacional y por ende, mejorar la calidad e inocuidad de los productos alimenticios de origen animal para consumo humano;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 41, publicado en el Registro Oficial No. 698 del 08 de mayo del 2012. se expide el Reglamento Sistema de Identificación Trazabilidad Animal Ecuador SITA, en su artículo 28 dispone que "Todo animal que llegue a una feria de comercialización u recinto ferial o a un lugar de negociación debidamente autorizado deberá tener la correspondiente guía de movilización y certificado de vacunación. Todo animal que salga de dichos lugares o establecimientos, deberá de igual manera tener una nueva guía de movilización otorgada por AGROCALIDAD, en donde conste el mismo código de identificación oficial con los nuevos datos de destino del animal.";

Que, la Ley de Sanidad Animal, publicado en el suplemento de Registro Oficial N° 315. en su Art. 13 establece que el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca (MAGAPX controlará y reglamentará la movilización y transporte de animales que salgan de las explotaciones con destino a ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta, como medio de evitar la propagación o contagio de enfermedades infectocontagiosas de fácil transmisibilidad y diseminación;

Que, mediante Resolución N° 025. del Registro Oficial N° 376 del 8 de Julio del 2008: la brucelosis es una enfermedad de los animales domésticos y otras especies susceptibles, que afecta la capacidad reproductiva, ocasiona abortos y disminuye la producción lechera, lo cual ocasiona pérdidas económicas a los productores. La brucelosis ha sido diagnosticada en el país y de acuerdo a la OIE, está considerada como una enfermedad de control oficial y de declaración obligatoria, es además una enfermedad zoonótica, que puede ser transmitida de los animales enfermos a los humanos, mediante el consumo de leche, carne y productos crudos contaminados;

En uso de las facultades que confiere el Art. 264 de la Constitución de la República, Arts. 7. 57 literales a), b), c) y 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga expide-

LA ORDENANZA QUE REGULA EL INGRESO, VENTA Y CONTROL SANITARIO EN EL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES O FERIA DE RASTRO DEL CANTÓN PALLATANGA

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza establece las normas que regulan el ingreso, comercialización y control sanitario del ganado bovino, porcino, caprino, ovino y otras especies en el Centro de Comercialización de Animales o Feria de Rastro del Cantón Pallatanga.

Art. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones establecidas en la presente norma legal serán de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Cantón Pallatanga, para todas las actividades que comprenden la comercialización de ganado bovino, porcino, caprino, ovino y otras especies.

Art. 3.- DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN O PLAZA DE RASTRO.- El centro de comercialización o plaza de rastro de animales domésticos de cualquier especie, es un espacio físico con sus edificaciones, equipos, instalaciones, adecuaciones con todos los servicios básicos y de control ambiental, para que las personas cuenten con la comodidad y seguridad en este recinto establecido por el Gobierno Autónomo Municipal de Pallatanga,

Para el funcionamiento de ferias pecuarias, de exhibición y remates de animales, las personas u organizaciones naturales y jurídicas deberán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga la autorización, mediante oficio dirigido al Alcalde o Alcaldesa para su aprobación y luego realizar el pago por la tasa en la oficina de recaudación de la tesorería municipal, el valor de \$ 30.00 dólares americanos para los días del remate o exhibición siempre que no se contraponga con la feria del día domingo.

Art. 4 DEL FUNCIONAMIENTO: El centro de comercialización o plaza de rastro de animales domésticos, funcionará los días domingo en un horario de 6h:00 a 11h00, pudiendo extenderse en caso de ser necesario bajo criterio de la Autoridad responsable.

Para el funcionamiento se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Deberá contar con un Administrador o Médico Veterinario debidamente registrado en el SENECYT y autorizado por AGROCALIDAD. en apoyo a las funciones de inspección sanitaria, inspección de corrales, notificaciones y detección de patologías en los animales.
- b. Debe contar con un programa de bioseguridad, en el que se detalle el manejo de estiércol, camas, aguas provenientes del recinto ferial, limpieza y desinfección de "instalaciones después de cada jornada, utilizando desinfectantes amigables con el medio" ambiente; de acuerdo a las normas ambientales vigentes...
- c. El acceso al centro de comercialización de animales o plaza de rastro, deberá contar con la señalización respectiva de ENTRADA y SALIDA, que permitan la realización de los controles establecidos.
- d. Corral de aislamiento cuarentena para animales caquécticos o que presenten signos clínicos de enfermedad, para la evaluación del Médico Veterinario responsable.
- e. Adecuadas instalaciones sanitarias para aseo del personal de quienes trabajan, comercian y visitan las instalaciones del centro de comercialización de animales o plaza de rastro en Pallatanga.
- f. Todas las instalaciones, equipos del centro de comercialización o plaza de rastro deben facilitar el manejo de los animales y no ofrezcan riesgos para los mismos, ni para las personas que se encuentran en el lugar, además que permitan una adecuada limpieza y desinfección.

Art. 5. Requisitos para el ingreso.- Los introductores de animales deberán contar con los siguientes requisitos para ingresar a la Feria-

- a. Certificado sanitario.
- b. Arete en caso de; porcinos.
- c. Guía de movilización. (Este documento deberá ser retirado al ingreso)

Art. 6. Administración.- Se efectuará mediante administración directa institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado- Municipal de Pallatanga. mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica institucional.

La Administración garantizará un funcionamiento eficiente y eficaz del centro de comercialización o plaza de rastro de animales domésticos, a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable; el Médico Veterinario es responsable que se preste un servicio público eficiente y para su cumplimiento coordinará con la Comisaría Municipal, Policía Nacional y los órganos de control Veterinario AGROCALIDAD MAGAP. conforme al Artículo 4

de la presente ordenanza, siendo de su competencia asignar oíros días de' feria que sean necesarios crear, respetando las mismas disposiciones de la presente ordenanza.

Competencias:

- a. Administrar correctamente el centró de comercialización de animales o plaza de rastro, en base al modelo de gestión para este fin,
- h. Atender tos reclamos que presente el público, los vendedores, compradores, transportistas, inspectores y más personal a su cargo.
- c. Promover bajo toda circunstancia el orden interno del sitio asignado,
- d. Vigilar por el buen trato, amable y el buen comportamiento de compradores y vendedores,
- e. Supervisar que los equipos e instalaciones, además los servicios básicos estén funcionando de manera óptima,
- f. Coordinar con la Comisaría Municipal y Policía Nacional el orden y el tránsito en el lugar.
- g. Coordinar con AGRO CALI DAD y el MAGAP, los aspectos técnicos y sanitarios en la feria.
- h. Cumplir y hacer cumplir todas las normas sagitarias y ambientales establecidas en la Ley.
- i. Controlar cualquier forma de trabajo INFANTIL en las instalaciones del centro de comercialización o plaza de rastro.
- j. Prevenir cualquier tipo de contaminación -ambiental en el centro de comercialización o plaza de rastro y los sitios circundantes.

Art. 7.- Comercialización.- La compra y venta de ganado bovino, buba lino, equino, porcino, ovino y otras especies de animales domésticos, se realizará exclusivamente en el centro de comercialización de animales o plaza de rastro que para el efecto ha instalado el Gobierno Autónomo Descentralizado-Municipal de Pallatanga. Podrán participar en la comercialización de los animales domésticos antes mencionados todas las personas naturales y jurídicas, tanto cantonales, provinciales, regionales y nacionales; su participación será voluntaria y cumplirán con los requisitos en la Ley.

Art. 8.- Compra y Venta.- La compra y Venta de animales en pie se realizará obligatoriamente en el interior de la plaza de rastro instalada para el efecto. Queda prohibida realizar esta actividad fuera de la misma y será controlada por la Comisaria Municipal; el comerciante o propietario que contraviniera esta disposición será sancionado con una multa del 10% de un SBU, si reincide será sancionado con el doble de la sanción inicialmente.

Art. 9.- De los vehículos.- Los vehículos al ingresar a la Feria dispondrán de un tiempo únicamente para desembarcar y embarcar a los animales, por lo tanto, no podrán dejar parqueado el vehículo en la zona de embarque. Quienes incumplan esta 'disposición, serán sancionados con el 5% del salario básico unificado vigente.

Art. 10.- Tasa.- Toda persona natural o Jurídica que comercie animales domésticos en el centro de comercialización o plaza de rastro municipal, deberán pagar las siguientes Lasas; para lo cual se les entregará tickets desprendibles con especies valoradas y numeradas con el debido sello de seguridad municipal, en cada transacción.

Descripción de la Tasa:

1. Ganado Mayor:
 - a. Bovino, Bufalino \$2.00
 - b. Caballar, Mular \$2.00
 - c. Asnal \$0.50

2. Ganado Menor:
 - a. Porcinos \$1.00
 - b. Ovinos \$1.00
 - c. Caprinos \$1.00

3. Vehículos Pesados por ingreso con animales \$ 2.00
4. Vehículos Livianos por ingreso con animales \$ 1,00
5. Vehículos Pesados por salida con animales \$ 2.00
6. Vehículos Livianos por salida con animales \$ 1.00

Los valores serán cobrados por el funcionario destinado por la municipalidad para dicho efecto, mismo que deberá entregar el ticket o recibo numerado, valorado con el sello del GAD Municipal de Pallatanga, en el cual se hará constar en nombre del vendedor, cédula de identidad, tendrá un desprendible para el usuario y el otro como registro que ingresa al Municipio. Lo recaudado deberá ser ingresado con los informes correspondientes a las arcas municipales a través de recaudación, estos deben llevar las firmas del recaudador y del médico veterinario responsable.

Art. 11.— Guía de Movilización.- Toda persona que requiera sacar los animales en pie fuera del centro de comercialización de animales o plaza de rastro deberá obtener la guía de movilización en el lugar destinado para el efecto por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga o AGROCALIDAD.

Art. 12.- Inspección Sanitaria.- Si como resultado de la inspección sanitaria realizada por el Médico Veterinario responsable, se comprobare que un animal es portador de una sintomatología o enfermedad infectocontagiosa coordinará con AGROCALIDAD para su aislamiento y de considerar peligroso para la salud pública se procederá con su sacrificio y posterior incineración, bajo estrictas normas ambientales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo animal que llegue muerto al centro de comercialización de animales o plaza de rastro del cantón Pallatanga o muera en dicho recinto, será decomisado, enterrado o incinerado de conformidad a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal y en la Ley Ambiental sin derecho a indemnización alguna, los gastos que impliquen estas actividades correrán a cargo del propietario, si hubiere negligencia por parte del personal municipal designado, estos gastos serán de su cuenta.

SEGUNDA.- El Médico Veterinario o Administrador y Personal que labora en el Centro de Comercialización de Animales de cantón Pallatanga son los responsables del buen uso de las instalaciones, equipos, de la limpieza, lavado, desinfección general y el control de plagas y vectores en el establecimiento antes, durante y después de la realización feria de comercialización o remate de animales.

TERCERA.- Los funcionarios municipales responsables del centro de comercialización de animales o plaza de rastro, están en la obligación de cumplir hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza y para el cumplimiento de sus funciones contarán con el apoyo y protección de las autoridades civiles y policiales de ser el caso.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pallatanga, a los diez días del mes de enero del año dos mil dieciocho.



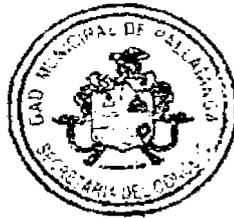
Dr. Lenin Broz Tito Ruilova
ALCALDE DEL CANTON



Ab. Sofia Yépez Bimboza
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL INGRESO, VENTA Y CONTROL SANITARIO EN EL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES O FERIA DE RASTRO DEL CANTÓN PALLATANGA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pallatanga en dos sesiones ordinarias, celebradas en fechas 8 de diciembre de 2017 y 10 de enero de 2018, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión indicada. Lo Certifico.-



Abg. Sofía Magdalena Yépez
SECRETARIA DEL CONCEJO

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al señor Alcalde del cantón Pallatanga, de la "**ORDENANZA QUE REGULA EL INGRESO, VENTA Y CONTROL SANITARIO EN EL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES O FERIA DE RASTRO DEL CANTÓN PALLATANGA**"; 10 de enero de 2018.



Abg. Sofía Magdalena Yépez
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONO favorablemente, la " **ORDENANZA QUE REGULA EL INGRESO, VENTA Y CONTROL SANITARIO EN EL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES O FERIA DE RASTRO DEL CANTÓN PALLATANGA.**". PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Pallatanga, 11 de enero de 2018, a las 10h50.



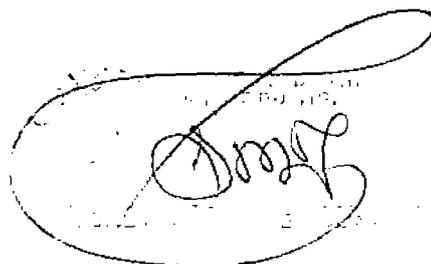
Dr. Lenin Broz Tito Ruilova
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL PALLATANGA

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Proveyó y firmo el señor alcalde Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, **LA ORDENANZA QUE REGULA EL INGRESO, VENTA Y CONTROL SANITARIO EN EL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES O FERIA DE RASTRO DEL CANTÓN PALLATANGA**, el día 11 de enero de 2018, a las 10h50.



Abg. Sofía Magdalena Yépez
SECRETARIA DEL CONCEJO



EL CONCEJO CANTONAL DE PEDERNALES

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 264, señala las atribuciones exclusivas que tienen los gobiernos seccionales autónomos, entre las cuales está la de planificar, construir y mantener los espacios públicos destinados al desarrollo social entre otros.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 375 numeral: 8. Garantizará y protegerá el acceso público a las playas de mar y riberas de ríos, lagos y lagunas, y la existencia de vías perpendiculares de acceso,

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Funciones.- En sus literales:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus literales;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos

autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;

k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;

n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que, el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Usos de ríos, playas y quebradas.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, ha realizado el diseño para la construcción del Pasaje Turístico de la Playa de mar de mar de la Parroquia Cojimíes. Cantón Pedernales, Provincia de Manabí, con el propósito de mejorar el turismo y el orden urbanístico para el bienestar de la población del cantón, fortaleciendo de esta manera el turismo, el comercio informal en el cantón Pedernales.

Que, el recurso natural playa de mar de mar debe ser manejado con un alto criterio de conservación y protección para garantizar un desarrollo sostenido y amigable con el entorno para cumplir con los estándares básicos nacionales e internacionales.

Que, es política de la actual administración municipal alcanzar estándares altos que conlleven a lograr certificaciones internacionales, que destaquen a Cojimíes-Pedernales de los otros destinos de playa de mar de mar del Ecuador.

Que, la actividad turística en Cojimíes es capaz de generar un dinamismo socio económico y bienestar general, de nuestra población flotante y residente.

Que, es atribución y responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, planificar, coordinar, ejecutar, sancionar y evaluar las actividades relacionadas con el turismo según la Ley de Descentralización del Estado y de Participación Social y el COOTAD.

Por tanto la función esencial de esta Ordenanza es crear compromisos coyunturales entre los derechos y deberes de los diferentes actores de la zona costera, con la protección del entorno natural, la legítima iniciativa de desarrollo turístico y económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales y las personas naturales o jurídicas que ejercen el turismo en la parroquia; y las diferentes instancias gubernamentales y no gubernamentales

En uso de sus atribuciones conferidas en los Art. 240 párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 264, párrafo final de la misma normativa suprema y el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA REGULATORIA DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y MANEJO INTEGRAL DEL MALECÓN ESCÉNICO EN LA PLAYA DE MAR DE LA PARROQUIA COJIMÍES, CANTÓN PEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto. Constituye el objeto de la presente Ordenanza Municipal el control, regulación, determinación del uso de la playa de mar de mar del mar, pagos de tasas y contribuciones especiales de las actividades que formen parte del Malecón Escénico en la Playa de mar de mar de la Parroquia Cojimíes, Cantón Pedernales, Provincia de Manabí, conjugando así el derecho de todo ciudadano a disfrutar pública y libremente de las mismas en concordancia con otras leyes afines, con el deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales de velar por su utilización racional, el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades en el área correspondiente a las playas, riberas y malecones en el polígono de intervención, de acuerdo a la presente ordenanza y reglamentos.

Artículo 2.- Características generales. Ubicación. El Malecón Escénico en la Playa de mar de mar de la Parroquia Cojimíes, Cantón Pedernales Provincia de Manabí, tiene un área específica de intervención del 63,625,58 m² y se inscribe entre las coordenadas: A1(x: 606907.82; y: 40516.93); A2(x: 606577.73; y: 40303.72); A3(x: 606593.10; y: 40079.64); A4(x: 606724.21; y: 40075.24); A5(x: 606780.50; y: 40216.65); A6(x: 606822.30; y: 40377.84); A7(x: 60690884; y: 40515.90).

2.1- Descripción general. Su proyección cuenta de dos fases específicas:

- a) La primera fase tiene como alcance la construcción de dos módulos de edificación de 552.92 m² cada uno, para una área total de construcción de 1105.84 m². Su uso estará condicionado a lo establecido en la presente ordenanza.
- b) La segunda fase tiene como alcance la adecuación del área de playa de mar de mar comprendida entre las coordenadas descritas, como Malecón Escénico de la parroquia Cojimíes, cantón Pedernales, provincia de Manabí. La evolución de esta etapa estará sujeta a consideraciones técnicas, económicas y los usos que le sean permitidos.

TÍTULO II

DE LOS USO DE LA PLAYA DE MAR EN EL ÁREA DE INTERVENCIÓN

Artículo 3.- Usos permitidos. Para el desarrollo del Malecón Escénico en la Playa de mar, de la Parroquia Cojimíes, cantón Pedernales, provincia de Manabí, se definen los siguientes:

- a) Zona de servicio turístico.- Destinada al uso comercial y de servicio, está supeditada a que el área y el espacio disponible lo permita,
- b) Zona de sistema de enlace y articulación del espacio público.- Área destinada para la movilidad peatonal a través de senderos, plazoletas, jardines, parques lineales de exposiciones especialmente diseñados para ello. Se permite la siembra de especies vegetales que se adapten al entorno y/o las que constituyan endémicas de la zona.
- c) Zona de transición.- Zona en la que solo se permiten actividades temporales deportivas y culturales. Está supeditada a que el área y espacio lo permita. Se pueden instalar mobiliarios removibles que faciliten la práctica deportiva y la realización de eventos turísticos, recreativos y culturales.
- d) Zona de reunión.- Área destinada y señalizada en la playa de mar de uso exclusivo para la realización de actividades culturales o recreativas pero con un carácter más definitivo.
- e) Zona de reposo.- Dedicada al reposo de los turistas, exclusivamente. Dentro de ella se permite el uso de accesorios previstos en el reglamento apto para la comodidad, seguridad y el descanso de los turistas.
- f) Zona de parqueaderos.- Área destinada y señalizada en la playa de mar de uso exclusivo para parqueadero.

Artículo 4.- Tomando en cuenta el alcance de las fases del proyecto, la construcción de la primera etapa estará condicionada a un uso de servicio turístico exclusivamente, el cual implantará la construcción de dos módulos independientes, con un total de 24 unidades de cocina y dos locales para la venta de artesanías entre ambos, al que se le denominará en el cuerpo de esta Ordenanza: Módulos para el servicio turístico.

TÍTULO III DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 5.- De la gestión y manejo de recursos del Malecón Escénico en la Playa de mar de la Parroquia Cojimíes (FASE 1). Se creará una Unidad para la búsqueda de financiamiento y/o recursos que viabilicen la ejecución del objeto de la presente Ordenanza, la misma estará conformada jerárquicamente horizontal por los siguientes miembros:

- a) Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Pedernales o su representante
- b) Presidente de la Junta Parroquial de Cojimíes o su representante.
- c) Director(a) de la Fundación HEIFER Ecuador o su representante.
- d) Empresa pública de desarrollo urbano EP

5.1 - Esta unidad será presidida por el Alcalde o su delegado. Se elegirá a un miembro de esta unidad, que hará las veces de secretario Ad Hoc, quien convocará a las reuniones y llevará registro de las actas resolutivas, y dará a conocer de las resoluciones al Alcalde y al Concejo.

Artículo 6.- De la Administración y Control de las actividades que se realizan en el Malecón Escénico en la Playa de mar de mar de la Parroquia Cojimíes (FASE 2), Se creará la Unidad para el manejo integral de los recursos del Proyecto Turístico de la Playa de mar de mar de la Parroquia Cojimíes. Cantón Pedernales, Provincia de Manabí, la misma estará conformada por:

- a) Empresa Pública de Desarrollo Urbano EP.

Artículo 7.- De la Administración y Control de las actividades que se realizan en los dos módulos para el servicio turístico. Se creará la unidad para el manejo integral únicamente de las 24 unidades de cocina y dos locales para la venta de artesanías, y estará conformada por:

- a) Empresa Pública de Desarrollo Urbano EP,
- b) Presidente de la Junta Parroquial de Cojimíes o su representante.
- c) Director(a) de la Fundación HEIFER Ecuador o su representante.
- d) Un representante elegido por las organizaciones beneficiarias.

7.1.- Esta unidad será presidida por la Empresa Pública de Desarrollo Urbano EP, quien con el apoyo de las tres cuartas partes de la Unidad constituirá un comité interno administrativo,

TÍTULO IV

DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 8.- Los miembros de las asociaciones que tienen vida jurídica y patente municipal individual otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, podrán participar de las actividades comerciales del Malecón Escénico de la Parroquia Cojimíes, Cantón Pedernales, Provincia de Manabí, considerando el número y nombre de los asociados registrados oficialmente por el proyecto.

Artículo 9.- El ingreso de nuevos miembros acreditados para su participación en el Proyecto Turístico de la Playa de mar de la Parroquia Cojimíes, será regulado por la Empresa Pública de Desarrollo Urbano EP.

9.1- El remplazo y/o transferencias justificados con fines legales, para la explotación de los módulos para el servicio turístico (FASE 1), tendrá como condición residir en la parroquia Cojimíes estar asociado, haber sido afectado por el evento telúrico del 16A y desarrollar actividades afines en la parroquia Cojimíes. Su ingreso estará avalado por la Unidad de Administración y Control de los dos módulos de servicio turístico,

TÍTULO V

DE LOS LOCATARIOS

Artículo 10.- Los locatarios y sus dependientes tendrán la obligación de conocer, aceptar y respetar la presente ordenanza; su violación será sancionada en la forma que se establece en el reglamento interno, creado para este fin.

Artículo 11.- Todo locatario deberá estar registrado en un libro denominado "Registro de Locatarios", en el que se dejará constancia de la individualización de la persona natural o jurídica titular de los derechos de uso del local respectivo, su domicilio particular, Registro Único de Contribuyentes o el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, en virtud del cual ocupa y explota dicho local. Así mismo» en ese mismo Registro se dejará constancia de la antigüedad de cada arrendatario el cual será aprobado por todos los locatarios en una junta de arrendatarios, igual pasará con las transferencias y/o reemplazos justificados con fines legales.

Artículo 12.- Los locatarios autorizados tendrán el derecho de realizar una única actividad dentro del Malecón escénico de la playa de mar de la parroquia Cojimíes, según los usos que se le permitan en la presente ordenanza.

Artículo 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales o Junta Parroquial de Cojimíes, no se hará responsable de los daños, sustracciones o deterioros de mercancías que sufra el usuario en el desempeño de su cometido. Tampoco asumirá la responsabilidad por la propia custodia sobre su puesto, que ejerza dicho usuario, aun cuando pudiera proveer de sistemas de vigilancia y seguridad al Malecón escénico de la Playa de mar de mar de la Parroquia Cojimíes, Cantón Pedernales, Provincia de Manabí

Artículo 14.- Los locatarios tendrán derecho a entrar al Malecón escénico de la Playa de mar de mar de la Parroquia Cojimíes, Cantón Pedernales, Provincia de Manabí con antelación a la hora fijada para las ventas y a permanecer en el mismo hasta la hora fijada para realizar actividades permitidas según los usos de suelos y normativas vigentes afines. Así mismo se le reconocerá el derecho a que las reclamaciones que formule por creerse ofendido o perjudicado, sean atendidas con la debida rapidez por la estructura administrativa y de control descrita en el Art. 7, en caso de inconformidad en el mismo esta podrá ser presentada ante el Concejo Cantonal.

Artículo 15.- En caso de ausencia o enfermedad del locatario, éste comunicará al Administrador del Malecón escénico de la Playa de mar de mar de la Parroquia Cojimíes, Cantón Pedernales, Provincia de Manabí y, en caso de que su ausencia o enfermedad perdure, manifestará su deseo de dar por terminado el contrato administrativo.

Artículo 16.- En determinados casos de ausencia eventual y justificada por parte del titular, los puestos podrán ser atendidos por los dependientes.

Artículo 17.- Los locatarios estarán obligados a cumplir en el desempeño de su función, según el Reglamento Interno aprobado para este fin.

TÍTULO VI

DEL ALQUILER

Artículo 18.- Los locatarios suscribirán contratos administrativos de arrendamiento por un periodo de dos años con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, sujetándose a las tarifas que se establezcan, debiendo renovarse los mismos en el mes de enero una vez cumplido el periodo.

Artículo 19.- La ocupación de los locales estarán sujetos a la Ley de Inquilinato, sin embargo de lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales de creerlo conveniente a sus intereses, podrá tomar otras medidas que establece esta ordenanza, lo cual constará en el respectivo contrato.

Artículo 20.- Valor del alquiler de los locales.- El valor mensual del alquiler de los locales comerciales será de \$ 50.00 (00/100 DÓLARES AMERICANOS) por metro cuadrado, el mismo que estará únicamente destinado a la sostenibilidad del proyecto turístico del Malecón de la parroquia Cojimíes, en el cantón Pedernales, provincia de Manabí, el valor del alquiler considerado en el presente artículo estará sujeto a modificación conforme a informes técnicos del GADM de Pedernales y compromisos de los beneficiarios del Proyecto.

Artículo 21.- Los beneficiarios directos de la construcción de los módulos para prestación de servicios turísticos, así como los reemplazos y/o transferencias, deberán presentar en la Unidad de Administración y Control la respectiva solicitud indicando acompañada de:

- a. Copia de cédula de identidad,
- b. Copia de certificado de votación
- c. Certificado de no ser deudor a la Municipalidad.
- d. Copia de RUC o RISE
- e. Patente Municipal
- f. Registro de asociación a la que pertenece

Artículo 22.- Los permisos de funcionamiento son intransferibles.- Los permisos de ocupación del Pasaje Turístico de la Playa de mar de mar de la Parroquia Cojimíes, Cantón Pedernales, Provincia de Manabí son intransferibles, y deberán ser explotados únicamente por el titular. Si una persona cede o transfiere a otra, la ocupación del espacio, automáticamente se dará por finalizado el contrato.

Artículo 23.- Control y prohibición.- La verificación de la ocupación se la hará por la constatación personal por parte del Administrador o la autoridad municipal competente, de la cédula de ciudadanía del ocupante respectivo:

Artículo 24»- Formalidades para el pago.- Es obligación de los ocupantes, efectuar los pagos correspondientes al alquiler de sus locales, durante los primeros diez días de cada mes. Los pagos se los efectuará obligatoriamente en la Tesorería Municipal, luego de que fueren expedidos los respectivos títulos de crédito. Es absolutamente prohibido, efectuar pagos de ningún tipo, ni multas a personal municipal no autorizado, ni debidamente caucionado.

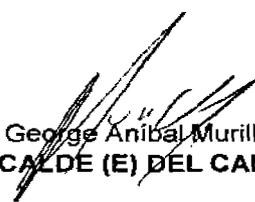
24.1.- La aceptación de cualquier valor, especie, dádiva o recompensa, causará la inmediata sanción administrativa para el empleado municipal, infractor de esta norma y la cancelación del permiso correspondiente para el comerciante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Considerar las organizaciones beneficiarías seleccionadas por HEIFER Ecuador, como entidad no gubernamental encargada del proceso de gestión y construcción de la primera fase del Malecón escénico de Cojimíes, dentro del Registro de Locatarios según el artículo 11 de esta Ordenanza.

SEGUNDA: En un plazo de noventa días se creará el Reglamento Interno por parte del Procurador Síndico, y los reglamentos exclusivos que sean necesarios para el funcionamiento de los objetos de obra de la Fase 1 y la fase 2 del Malecón escénico de la playa de mar de la parroquia de Cojimíes,

Dado y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Pedernales, a los doce días de) mes de enero del dos mil dieciocho, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,


Sr. George Anibal Murillo Mera
ALCALDE (E) DEL CANTÓN PEDERNALES


Ab. Nirley Filermira Moreira Loo
SECRETARIA DEL CONCEJO

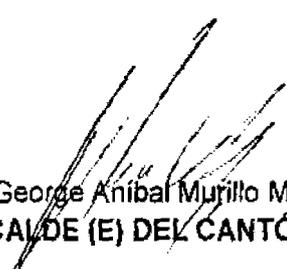
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA REGULATORIA DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y MANEJO INTEGRAL DEL MALECÓN ESCÉNICO EN LA PLAYA DE MAR DE LA PARROQUIA COJIMÍES, CANTÓN PEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días viernes 24 de febrero de 2017 y viernes 12 de enero de 2018, de conformidad en lo que dispone el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Ab. Nirley Filermira Moreira Loo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL: El viernes 12 de enero de 2018, a las 16:00Q, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción en tres ejemplares la **ORDENANZA REGULATORIA DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y MANEJO INTEGRAL DEL MALECÓN ESCÉNICO EN LA PLAYA DE MAR DE LA PARROQUIA COJIMÍES, CANTÓN PEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ.**


Ab. Nirley Filermi Morelra Lóor
SECRETARIA DEL CONCEJO

VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la **ORDENANZA REGULATORIA DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y MANEJO INTEGRAL DEL MALECÓN ESCÉNICO EN LA PLAYA DE MAR DE LA PARROQUIA COJIMÍES, CANTÓN PEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ.** Y precédase de acuerdo a la ley.


Sr. George Anibal Murillo Mera
ALCALDE (E) DEL CANTÓN PEDERNALES

Pro/eyó y firmó la ordenanza que antecede el señor George Anibal Murillo Mera, Alcalde encargado del cantón Pedernales. Enero 16 de 2018.


Ab. Nirley Filermi Morelra Lóor
SECRETARIA DEL CONCEJO

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA
CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios.-de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...

Que, el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias exclusivas, faculta de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizaran los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el literal b) del Artículo 57 del Código Orgánico' de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Concejo Municipal tiene atribuciones para "Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el literal c) del Artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que es atribución del Concejo Municipal Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute,

Que, el segundo inciso del Artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados

municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear; modificar, exonerar o suprimir, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación deservicios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro' del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el Artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código' se fijará por ordenanza.

Que, el Artículo 568 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.,.

Que, el gobierno autónomo descentralizado del cantón Sozoranga aprobó y está publicada en el Registro oficial N.- 950 de fecha 22 de febrero de 2017, la Ordenanza que reglamenta el servicio de agua potable en el Cantón Sozoranga.

Que, como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está facultados crear una Ordenanza que reglamente y regule los servicios que está obligado a proporcionar y en este caso particular para financiar* la operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado pluvial, de la ciudad de Sozoranga y cabeceras parroquiales del Cantón, a través de un modelo de gestión que permita el eficiente y eficaz mantenimiento y ampliación de cobertura en saneamiento ambiental.

En uso de las atribuciones que confiere el Código. Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO Y SERVICIO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL CANTÓN SOZORANGA

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1. AGUAS RESIDUALES.-

Aguas domésticas.- Desechos líquidos provenientes de viviendas instituciones y establecimientos comerciales.

Aguas residuales.- Son desechos líquidos provenientes de la industria. Dependiendo de la industria podrían contener, además residuos de tipo domestico de los procesos industriales.

Art. 2. SISTEMA DE ALCANTARILLADO.- Es el conjunto de tuberías y obras complementarias necesarias de recolección de aguas residuales y/o pluviales.

Sistema de Alcantarillado Pluvial.- Es un sistema de alcantarillado para recolectar aguas lluvias.

Alcantarilla.- Tubo, cuneta, canal o cualquier otro elemento, de carácter público, para evacuar aguas servidas, lluvias o subterráneas.

Cuneta.-Zanja en cada uno de los lados de un camino o carretera, para recibir las aguas lluvias.

Desagüe.- Tubería o canal destinado a recoger y evacuar aguas servidas, lluvias o subterráneas de los edificios, y que son conducidas a la alcantarilla pública.

Pozos de Revisión.- Son estructuras cilíndricas o troncocónicas (sólo en casos especiales serán cuadrados) con paredes de hormigón, con tapas circulares de hierro fundido y escalerillas de ascenso, a 0.40 m. La profundidad mínima será de 1.50 m. y se colocarán al inicio de tramos de cabecera, en las Intersecciones de las calles, en todo cambio de: pendiente, dirección y sección.

La máxima distancia

entre pozos será de 80 m. La topografía definirá los puntos de intersección.

Conexiones Domiciliarias.- Una conexión domiciliaría, es una unidad que permite evacuar las aguas servidas desde las viviendas hacia (a red pública de alcantarillado. Como información para los planos de detalle, las conexiones domiciliarias se empatarán directamente desde un cajón de profundidad máxima de 1.50 m. a la red matriz o a canales auxiliares mediante tuberías de diámetro igual a 150 mm o mayor, conforme a los requerimientos del urbanizados con un ángulo horizontal de entre 45° a 60° y una pendiente entre el-2% y 11%. Estas conexiones domiciliarias coincidirán en número con los lotes catastrados. Para las conexiones domiciliarias se podrá utilizar tubería de hormigón centrifugado, asbesto cemento, ó PVC, según el material de la tubería matriz a la cual se va a empatar. Se realizarán en diámetros de Vi* o V^A para usuarios domésticos. Para usuarios con propósitos comerciales, industriales, sociales y oficiales, deberán adoptarse diámetros mayores en conformidad al caudal requerido. Todas las conexiones domiciliarias deberán disponer de medidores. En sistemas pequeños podrá utilizarse diámetro de 110 mm, la misma que partirá desde una caja de revisión y se acopla a la red matriz, formando un ángulo de 45° o 60° con una pendiente entre el 2% y el 20%.

Pozos de revisión.- Son estructuras que permiten tener acceso desde la calle al interior de un sistema de alcantarillado para el mantenimiento, de las tuberías. Deberá existir un pozo de revisión al inicio de tramos, denominados como pozos de cabecera, así también en todo cambio de dirección, en cambios de pendiente, al inicio y final de la red. La distancia máxima entre dos pozos de revisión depende del diámetro de tubería que los conecta.

Campos de infiltración.- Como disposición final para las aguas servidas, se considera el diseño de campos de infiltración, tomando en consideración lógicamente, los datos obtenidos en las pruebas de infiltración, los mismos que califican al suelo como adecuado para este tipo de tratamiento. Consiste en un conjunto de-líneas de tubería tendidas en tal forma que el efluente del tanque séptico se distribuya con uniformidad razonable en el suelo natural, el efluente que sale del tanque séptico por medio de los orificios que tiene la tubería de drenaje, se infiltra directamente en el suelo' a lo largo de toda la zanja, produciéndose de esta manera una disposición sub-superficial del agua.

Cuerpo Receptor y Descarga.- La descarga final depurada (a través de un sistema de depuración de efluentes) se transportará mediante colector o emisario al sitio y tipo del cuerpo receptor. Deberá considerar que en el futuro todas las descargas deben ser evacuadas hacia los interceptores sanitarios considerados en el Plan Maestro. Con carácter general no podrán efectuarse vertidos de sustancias corrosivas, tóxicas, nocivas o peligrosas, ni de sólidos o desechos viscosos susceptibles de producir obstrucciones en la red del alcantarillado o en las

estaciones de depuración o vertidos de sustancias que den olor a las aguas residuales y no se elimine en el proceso de depuración. En zonas en donde no exista sistema de alcantarillado, se deberá justificar ante la Dirección de Obras Públicas Municipal, sistemas alternativos para el tratamiento de aguas servidas de uso doméstico, con el fin de proteger y no contaminar cursos de agua y el medio ambiente del sector.

Cauce Natural.- Llámese cauce natural a la zanja natural o acequia a cielo abierto por donde corren o circulan aguas en una dirección natural y/o también al lecho del río o quebradas, sean éstas permanentes o de temporada y que fluyen en una dirección natural o lógica.

Sistema de Drenaje Superficial.- Son todas las obras e infraestructuras que sirven para recoger aguas pluviales; pudiendo ser un canal o ducto para encausar dichas aguas y puede estar construido sobre el mismo cauce del río o quebrada en todo su recorrido o partes; estas obras son: alcantarillas, canales de diferente sección, diámetro y material, cunetas y zanjas a cielo abierto.

Art. 3. CONEXIÓN DOMICILIARIA O ACOMETIDA DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

Conexión Domiciliaria.- Son todas las instalaciones¹ compuestas, por monturas o acoples, codos, tubería menor o mayor a 160 milímetros (mm), y caja de revisión que sirve para conducir las aguas, residuales provenientes de un predio hacia la red pública de alcantarillado.

Conexiones Clandestinas.-Son las conexiones a nivel domiciliario que permiten la entrada de la escorrentía pluvial recogida en los techos o en los patios, directamente a la red de alcantarillado sanitario.

Art. 4. OBJETO DE LA TASA.- Constituye objeto de esta tasa, el servicio de operación, mantenimiento de los sistemas de alcantarillado pluvial, constituido por tuberías, conductos subterráneos y obras civiles complementarias, empleados para la evacuación y tratamiento de aguas lluvias.

Art. 5. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la tasa por el servicio de alcantarillado, es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Art. 6. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho como usuarios del servicio de alcantarillado dentro de los límites del Cantón Sozoranga.

CAPÍTULO II

Art. 7. DEL USO.-

- a) Todos los propietarios de inmuebles urbanos o rurales ubicados en el área donde exista servicio público municipal de alcantarillado, tienen derecho a instalar dicho servicio, previo el pago y tasa respectiva. En lugares donde exista servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, se dispondrá de un sistema de doble drenaje interno para la evacuación permanente de agua servidas.
- b) Los propietarios de construcciones existentes en la ciudad y las que posteriormente de construyan, localizadas en las zonas donde exista la posibilidad de dotarles del servicio de alcantarillado, deberán tramitar ante el gobierno autónomo descentralizado del cantón Sozoranga, el servicio de alcantarillado sanitario y sistemas adecuados para la evacuación de aguas lluvias.
- c) El propietario de un terreno que se tiene planeado urbanizar y/o dividir, deberá en primera instancia solicitar el servicio al Departamento de Obras Públicas Municipales, la facilidad de este servicio del predio a intervenir, siempre y cuando el Departamento de Planificación le hubiese aprobado este tramite.
- d) En los lugares que no se disponga del servicio de alcantarillado, se deberá recurrir a soluciones individuales de tratamiento y disposición, tales como: tanques sépticos con sistemas de absorción, filtración, desinfección, etc. o más complejos y eficaces sistemas de ser necesarios.
- e) Los terrenos que no se encuentran dentro de los planes municipales de ampliación del sistema de alcantarillado pluvial, deberán ser diseñados para su propia realidad y contarán con los; diseños propios de tratamiento para estas aguas servidas, antes de la descarga final, además contarán con el área propia suficiente para luego ejecutar el tratamiento respectivo y cuyos diseños serán aprobados por el Departamento de Obras Públicas Municipales.
- f) Todo alcantarillado ejecutado por los propietarios de lotizaciones y/o urbanizaciones, deberán ser supervisados por el gobierno autónomo descentralizado del cantón Sozoranga, a través ' del Departamento correspondiente y luego de un periodo de pruebas (no menor a tres meses), deberán ser entregados al Gobierno Autónomo Municipal de Sozoranga, mediante una acta de entrega recepción o convenio para luego de esto se autorice de parte del Gobierno Autónomo Municipal, la efectividad de las escrituras o traspaso de dominio.
- g) Todo estudio o diseño, construcción de obras de infraestructura sanitaria básica (edificio, urbanización, lotizaciones y subdivisiones de predios), será supervisado y aprobado por el Departamento de Obras Públicas, Este servicio será cancelado por el propietario o urbanizador de acuerdo al informe y análisis de costos emitido por parte del mismo Departamento.
- h) En los lugares o predios que por su topografía fueran atravesados por cauces naturales o cursos de agua de temporada invernal; el propietario y/o proyectistas en los diseños de urbanizaciones, lotizaciones o subdivisiones de estos predios o propiedades, deberán dejar una distancia de seguridad adicional al cauce natural

del río o quebrada existente a lo largo de este cauce a cada margen, tomando en cuenta el informe técnico y aprobación del Departamento de Obras Públicas y Planificación del Gobierno Autónomo Municipal.

Art. 8. PARA ACCEDER AL SERVICIO.- el servicio será instalado por propia iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, en concordancia con los lineamientos de desarrollo, y planificación urbana, y a pedido de los propietarios de los inmuebles. En este último caso, para solicitar la conexión del servicio público de alcantarillado, se deberá seguir el trámite siguiente:

a) Para las nuevas construcciones y luego de la aprobación de los planos respectivos, se solicitará la conexión, utilizando para el efecto el formulario correspondiente, mismo que deberá ser adquirido en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y que mínimamente contendrá la siguiente información:

- Nombre o razón social del propietario del inmueble.
- Ubicación exacta de la propiedad*
- Número de puntos de agua de la vivienda ,o inmueble;.

Una vez recibida la solicitud por parte de la Dirección de Obras Públicas, el personal asignado realizará la inspección técnica y resolverá de acuerdo a la reglamentación respectiva, la pertinencia o no de lo solicitado y comunicará al interesado en un término de no más de cinco días,

b) Para construcciones existentes, se solicitará la conexión utilizando para ello los formularios señalados en el literal anterior, acompañado de la copia de las escrituras del propietario del inmueble, copia de la cédula y certificado de votación.

Art. 9. DEL CATASTRO DE TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL.- La sección de Avalúos y Catastros Municipales, llevará el catastro de la tasa por servicio de alcantarillado, en base de la información que proporcione el Departamento de Obras Públicas, Departamento que deberá contar con el catastro respectivo, actualizado en forma individual y en planos, este consiste fundamentalmente en los siguientes datos básicos;

1. Número de-orden (código) asignado al usuario.
2. Nombre del usuario o razón social.
3. Número de cédula de identidad o RUC, según sea el caso.

4. Ubicación del inmueble. '5.

Categoría del servicio.

6. Valor del consumo mensual del agua potable.

7. Tipo de tarifa.

8. Valor mensual a cobrarse; y,

9. Observaciones,

CAPÍTULO III

Art. 10. PROHIBICIONES Y MEDIDAS ATENUANTES.- No se admitirá en los colectores .públicos, la descarga de aguas de cuarenta grados centígrados de temperatura o más, ácidos o sustancias que puedan deteriorar o perforar el funcionamiento del tratamiento y originar impedimentos para eliminar sustancias de características nocivas.

- a) En todo establecimiento que se emplee maquinaria cuyo funcionamiento requiere del uso de gasolina, aceites, volátiles o inflamables; así como en lugares en los cuales se expendan o almacenen esas sustancias, se deberán emplear los dispositivos adecuados para la separación de grasas, aceites, etc.
- b) En sitios de producción o elevado consumo de grasas o aceites, o en aquellas donde se descarguen arcillas, arenas, etc., tales como los locales de limpieza de vehículos, se deberá cumplir como paso, previo a la conexión del alcantarillado público, los requerimientos que señale el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga a través del Departamento de Obras Públicas, con el fin de detener total o parcialmente los materiales citados.
- c) Los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales, deberán incluir a la solicitud de conexión, los siguientes datos: caudal a evacuarse (máximo y mínimo). Características físicas y químicas, bacteriológicas, problemas de los residuos, procedencia, etc.
- d) El Departamento de Obras Públicas, verificará estos datos y establecerá la necesidad del tratamiento que debe realizar el usuario, para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los colectores, las instalaciones de depuración y para evitar la contaminación ambiental (suelo, agua, aire), cuyo tratamiento, diseño y proyecto correrá por cuenta del usuario',
- e) En cada caso el Departamento de Obras Públicas, establecerá las condiciones bajo las cuales, se autorizará el desagüe de los líquidos residuales. Si constataré que no se cumplen los requisitos establecidos o que estos son insuficientes para satisfacer los fines indicados en párrafos anteriores, exigirá la adopción de medidas eficaces: para obtener los resultados deseados, fijándose para ello un plazo máximo de 15 días" después de la notificación. En caso que no se cumpla con este requisito, el Departamento de Obras Públicas, ordenará la suspensión del servicio.

- f) Queda terminantemente prohibido, evacuar las aguas residuales o de lluvias de un inmueble, a otro sitio que no sea la red pública del sistema de alcantarillado, salvo en casos especiales que lo considere y autorice el Departamento de Obras Públicas.
- g) Los materiales sólidos y desechos que puedan dificultar la normal operación del sistema de alcantarillado, no deberán ser evacuados en forma directa, debiendo arbitrarse las medidas adecuadas tales como: instalación de rejillas, trampas, desmenuzadoras, etc.,
- h) El gobierno autónomo descentralizado del cantón Sozoranga, se reserva el derecho de proveer áreas futuras para ser utilizadas como causes y áreas para la evacuación de aguas lluvias."
- i) Por ningún motivo el propietario y/o el proyectista, diseñará vías, calles o senderos por cauces naturales de escorrentía pluvial.
- j) Por ningún motivo premeditado debe obstruirse los cauces naturales de las aguas lluvias o sus descargas, ya que esto implicará sanciones de acuerdo a la Ordenanza o las Leyes vigentes, previo informe de la Dirección de Obras Públicas, por lo tanto se reserva el -derecho de derrocar inmediatamente dicho taponamiento u obstrucción, a fin de que el gobierno autónomo descentralizado del cantón Sozoranga, realice el mantenimiento respectivo de dicho cauce.
- k) En los predios que son atravesados, contiguos y/o adyacentes por cauces naturales, canales, embaulados u otra infraestructura pluvial, no debe ejecutarse obra alguna preferentemente y deberá el propietario dejar libre acceso y en forma directa dentro de su predio a fin de que gobierno autónomo descentralizado del cantón Sozoranga, realice el mantenimiento respectivo.
- l) Si un propietario o proyectista desea construir sobre el cauce natural o canal, deberá solicitar inspecciones por parte de los Departamentos de Obras Públicas y Planificación, a fin de emitir un informe de la pertinencia o no y/o recomendaciones de obras complementarias a considerarse en el diseño y proyección de dicha edificación, para luego tramitar la aprobación de los planos y el comprometimiento por escrito del propietario de ejecutar las posibles recomendaciones realizadas y que deben constar en el diseño,
- m) Todas las edificaciones existentes y que se construyan a futuro, tienen que recoger las aguas lluvias provenientes de terrazas y demás cubiertas, canalizándose interiormente o empotradas a las paredes, dé tal manera que estas aguas recogidas se evacuen a nivel de vereda.

CAPÍTULO IV

Art. 11.- SANCIONES.- Las personas particulares que ejecuten por su cuenta acometidas, reparaciones o reformas en el sistema de alcantarillado, serán sancionados previo informe y planilla de trabajos, con una multa igual al valor de la planilla emitida por primera vez, y con el doble del valor en caso de

reincidencia,

- a) Cuando las instalaciones de un edificio fueran defectuosas o produzcan alteraciones en el régimen de las corrientes de la red de alcantarillado o cuando se la haya construido en forma diferente a la planificada y aprobada, motivara la aplicación de una multa no menor a los costos de reparación por los daños causados, debiendo además realizarse la respectiva modificación interna a costa del dueño de la edificación.
- b) Los gastos de limpieza y arreglo de redes internas del sistema de alcantarillado, causado por materiales u objetos que hayan sido arrojados intencionalmente, por descuido o negligencia, su reparación y arreglo estará a cargo del propietario del inmueble.
- c) Será sancionado con un salario mínimo unificado, la persona que construya tanques sépticos, letrinas o cualquier otra unidad para recolección de excretas sin la autorización del Departamento de Obras Públicas, deberá someterse a la readecuación en forma técnica exigida por el Gobierno Autónomo Descentralizado a través del departamento respectivo, para lo cual la Dirección de Obras Públicas, realizara las inspecciones respectivas, en forma periódica.
- d) La persona que cause daño en las estructuras de los colectores o equipos que forman parte del sistema de alcantarillado, estará sujeto a su reparación Inmediata, de no hacerlo, la Dirección de Obras Públicas, lo hará a su costa, esto independientemente de las sanciones pecuniarias que le imponga la autoridad municipal; dependiendo de la magnitud del daño.
- e) Se prohíbe la descarga de aguas residuales a cualquier predio a cauces naturales, canales y acequias, caso contrario la Dirección de Obras Públicas, procederá a taponar dichas descargas y se aplicara una multa equivalente a los trabajos realizados y en caso de reincidencia se realizará la suspensión del servicio de agua potable.
- f) Se prohíbe el depósito de basura, escombros y/u otros materiales, así como las descargas de aguas servidas a los cauces naturales, canales de, aguas lluvias y acequias, aplicándose la sanción respectiva de acuerdo a la ordenanza vigente.
- g) Toda actitud que dañe o perjudique las instalaciones- del sistema de alcantarillado y que no se haya previsto en esta Ordenanza ó cualquier acción que entorpezca el normal servicio, será sancionado con una multa, cuyo monto se fijará previo informe y planilla de gastos de la Dirección de Obras Públicas, dentro de los imites legales y según la gravedad del caso, y se cobrará en la planilla de agua potable del siguiente mes.

Sanciones que deberán ser aplicadas por el Comisario del gobierno autónomo descentralizado, siguiendo el procedimiento de la Ley.

CAPÍTULO V

Art. 12.- SERVIDUMBRE DE PASO.-

- a) Tomando en cuenta el Art. 137 del COOTAD, se realizará la siguiente reglamentación en esta ordenanza respecto a las servidumbres de paso entre predios urbanos, los mismos que se registrarán por los niveles, llamándose **predio dominante** al predio que está en un nivel superior porque no puede hacer uso directo de la red de alcantarillado; y **previo sirviente**, al predio .que está en un nivel inferior y que cuenta con acceso a la red pública de alcantarillado.
- b) Los inmuebles, viviendas o parte de ellas que a juicio del ingeniero o técnico municipal o el perito nombrado por el gobierno autónomo descentralizado, por falta de nivel no tuviese acceso a la red de alcantarillado pluvial; el dueño del predio colindante o sirviente (con nivel inferior), estará obligado a dar permiso de servidumbre para que el propietario del inmueble del predio dominante, acceda al servicio de alcantarillado pluvial y evacúe las aguas lluvias a la calle con sus propias instalaciones.
- c) en caso de que el o los conductos para la evacuación de aguas lluvias del predio sirviente sea menor o igual a 110 mm (4"), el propietario del predio dominante, tendrá que realizar a su costo la recolección de estas aguas y conducir las por medio de conductos separados y con las obras complementarias necesarias, a fin de dar el mantenimiento respectivo.
- d) En caso que la inspección dada por el técnico, certifique que las instalaciones del predio sirviente (tuberías mayores a 160 mm o 6") son suficientes y/o están en buen estado y con la anuencia del propietario del inmueble sirviente, se podrá hacer uso de las mismas con el compromiso de reconocer los gastos efectuados y ayudar en el .mantenimiento de estas instalaciones, compromiso que se fijará y legalizará en un documento debidamente notariado para el efecto.
- e) En todo caso el inmueble o predio dominante, debe pagar el derecho de instalación al gobierno autónomo descentralizado y realizar todos los trámites de acceso al servicio.

Art. 13.- DETERMINACIÓN DE LA BASE.- La base imponible para determinar la cuantía de esta tasa, será aplicado a partir del 20% del valor de la tasa referencial, obtenida en el correspondiente estudio tarifario, realizado y actualizado por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga (tasa referencial que corresponde a \$. 5,88/mes), determinando tarifas diferenciadas en base a las categorías: Residencial o Doméstica, Comercial y Oficial o Pública, categorías y tarifas vigentes que mensualmente cada usuario por el servicio público de alcantarillado pluvial, deberá pagar junto con la planilla de agua potable, en tesorería municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga.

CAPÍTULO VI

Art. 14.- TARIFA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL:

Sobre la base imponible determinada conforme el artículo precedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

- a) Categoría residencial o doméstica.- El 12,5 % del valor del consumo de agua potable
- b) Categoría Comercial.- El 12,5% del valor del consumo de agua potable
- c) Categoría Industrial.- El 12,5 % del valor del consumo de agua potable
- d) Categoría Oficial o Pública.- El 12,5% de) valor del consumo de agua potable

La tarifa de tercera edad se aplica en un solo predio del usuario donde habita y las personas con discapacitados de acuerdo al grado de discapacidad, dentro de la Categoría oficial o pública. Además se cobrará un dólar por tasa administrativa.

Art. 15- EXCEPCIONES: Conforme lo previsto en el Art. 34 y 35 del Código Tributario y en el Art. 567 del COOTAD, no existe exención alguna, a favor de personas naturales o jurídicas, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público, pagarán la tasa por el servicio, y operación del sistema de alcantarillado, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 16.- PROCESO DE RECAUDACIÓN DE ESTA TASA: La Dirección de Obras Públicas, dentro de los 15 primeros días de cada mes siguiente,, junto con el consumo de agua potable, emitirá las plantillas correspondientes por este servicio y abalizados por el Departamento Financiero para los correspondientes registros contables, se entregará a la Tesorería Municipal para que proceda su recaudación.

Art. 17.- LA RECAUDACIÓN POR ESTA TASA:

Será destinado exclusivamente a la adquisición de materiales, herramientas y equipo para el alcantarillado pluvial en las labores de mantenimiento, cambio y aplicación de redes. Por lo- que el Departamento Financiero, informará trimestralmente los montos recaudados y el desglose de valores por esta tasa.

Art. 18.- INTERÉS A CARGO DEL USUARIO DEL SERVICIO: Los usuarios de este servicio, deberán cancelar las respectivas planillas dentro de los últimos'15 días del mes siguiente al que correspondan, de no hacerlo, causaran el Interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la Ley, desde la fecha de exigibilidad tributaria hasta su cancelación, cálculo realizado de acuerdo a los tipos de interés

vigente de los correspondientes periodos, conforme lo dispuesto en el Alt. 20 del Código Tributario. Los intereses se cobrarán conjuntamente con la obligación tributaria.

Art. 19.- DE LOS RECLAMOS: En caso de errores en la determinación de la tasa por servicios de alcantarillado, el usuario tiene derecho de solicitar al Director Financiero Municipal o al Director de Obras Públicas, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía de la tasa a que hubiere lugar, dentro del primer mes de haberse emitido la planilla. También podrá solicitar la exclusión de su nombre del catastro correspondiente de esta tasa, en los casos de: enajenación, permuta, compra - venta, etc.

Art. 20.- Para todo lo que no está previsto en la presente ordenanza, se aplicará las disposiciones del Código de Salud y del COOTAD en lo que fuera pertinente.

Art. 21.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan esta ordenanza, en todo caso se estará sujeto en lo aplicable al COOTAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Una vez construido el nuevo sistema de alcantarillado pluvial de la ciudad de Sozoranga, se da un plazo máximo de 180 días de promulgada esta ordenanza a los propietarios de inmuebles para que se conecte el servicio de Alcantarillado Pluvial, caso contrario se suspenderá el Servicio de Agua Potable.-

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la Institución.

Es dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, a los diecinueve días del mes de diciembre de del año 2017.



Ing. Efraim López Guerrero Lapo.
ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA



Ab. Diana Girón Guerrero.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las "Sesiones Extraordinarias, celebradas los días 18 y 19 de diciembre del 2017/en su orden, tal como lo termina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Sozoranga, 26 de diciembre de 2017

Ab. Diana Giron Guerrero
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

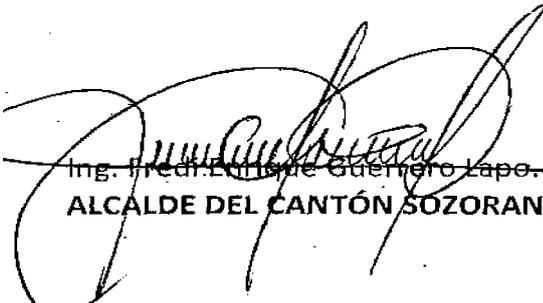
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA, a los veintiséis días del mes de diciembre del 2017, a las 10h30.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico-de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.



Ab. Diana Giron Guerrero
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA, a los veintiocho días del mes de diciembre del 2017, a las 10h30.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.-SANCIONO.- La ordenanza para que entre en vigencia.,."a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.


Ing. Fredi Enrique Guerrero Lazo.
ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA



SECRETARIA DEL CONCEJO.- Certifico que el Ing. Fredi Enrique Guerreo Lapo, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO-Y SERVICIO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL CANTÓN SOZORANGA,** El veintiocho de diciembre de 2017/



Sozoranga, 28 de diciembre de 2017

Ab. Diana Giron Guerrero.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL